



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 270

Santiago, **15 JUL 2016**

APLICABILIDAD DE LOS BENEFICIOS DE LAS ATENCIONES DE EMERGENCIA A LAS PERSONAS QUE NACEN EN ESA CONDICIÓN

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, en especial, lo dispuesto en los artículos 110 N°2, 107 y 114, todos del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones.

I. OBJETIVO

Velar porque las personas que nacen en un prestador público o privado en condición de urgencia vital o de secuela funcional grave, accedan a los beneficios asociados a dicha situación.

II. MODIFICA EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE BENEFICIOS, DICTADO POR CIRCULAR IF/N° 77, DE 25 DE JULIO DE 2008

En el Título "Pago de las Atenciones de Emergencia y el Derecho de las Aseguradoras a Repetir", del Capítulo III "de las Urgencias":

- 1.- Reemplázase su nombre por "Mecanismos de financiamiento de las atenciones de emergencia".
- 2.- Incorpórase, en el numeral 1. "Pago de las atenciones de emergencia" el siguiente párrafo segundo:

"Asimismo, de acuerdo al artículo 141 inciso 3° del citado DFL 1, el Fondo Nacional de Salud pagará directamente al prestador público o privado el valor por las prestaciones de emergencia que hayan otorgado a sus beneficiarios, de acuerdo a los mecanismos dispuestos en los Libros I y II de ese cuerpo legal".

3.- En el numeral 2. "Definiciones", efectúase los siguientes cambios:

- a) Añádese a su nombre la frase "comunes a isapres y Fonasa", quedando como "Definiciones comunes a isapres y Fonasa".
- b) Reemplázase, en su párrafo inicial, la frase "la citada norma legal" por "las citadas normas legales".
- c) Agrégase el siguiente párrafo final:

"En todo caso, el beneficiario que, al momento de nacer en un prestador público o privado, esté en una condición objetiva de emergencia, será considerado sujeto de los derechos establecidos en las normas citadas en el acápite anterior y de todo otro derecho que emane de dicha condición, tales como los descritos en las Leyes N° 19.966, 20.850 y en las Condiciones de la CAEC en Chile".

4.- En el numeral 3. "Pago al prestador", reemplázase su nombre por "Pago de la isapre al prestador".

III. VIGENCIA DE LA CIRCULAR

Las disposiciones de la presente circular entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.


NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD




AMAW/RTM

Distribución:

- Fondo Nacional de Salud
- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Fiscalía
- Oficina de Partes

Correlativo 502-2016